

## **La Defensoría para la Igualdad de Mujeres y Hombres propone una modificación en la normativa del IRPF por incurrir en discriminación indirecta por razón de sexo**

*La Defensoría para la Igualdad de Mujeres y Hombres propone a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa una modificación en la normativa del IPRF a efectos de corregir la discriminación indirecta por razón de sexo que ha constatado.*

*La Defensoría ha realizado un estudio, cuyo origen es la solicitud presentada por una mujer separada con un hijo a su cargo, ante la imposibilidad de optar por la tributación conjunta y beneficiarse de la correspondiente reducción al cumplir su hijo 18 años, mientras que su ex cónyuge sí podía seguir desgravando su aportación en concepto de pensión alimenticia hasta que el hijo cumpliera los 30 años.*

*La normativa actual en el caso de parejas separadas, permite una deducción en concepto de pensiones alimenticias hasta los 30 años de edad, mientras que fija en los 18 años el límite para que la persona responsable de su custodia pueda optar por la tributación conjunta y beneficiarse así de la reducción que este tipo de tributación conlleva.*

La Defensoría para la Igualdad de Mujeres y Hombres es un órgano público de nueva creación, creado y definido por la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, cuyo objetivo es la defensa de las ciudadanas y ciudadanos ante situaciones de discriminación directa o indirecta por razón de sexo y la promoción del cumplimiento del principio de igualdad de trato de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Euskadi, teniendo atribuidas, entre otras funciones, la de *estudiar la legislación y jurisprudencia antidiscriminatoria y elaborar propuestas de legislación y de reforma legislativa*.

El estudio realizado por la Defensoría pone en evidencia que la normativa del IRPF, aparentemente neutra y sin distinciones para hombres y mujeres, en el caso de la tributación de los miembros de una pareja separada con hijas e hijos produce un resultado económico más desventajoso para las mujeres, que son mayoritariamente quienes asumen la guarda y custodia, cuando los hijos e hijas cumplen 18 años y **no pueden optar por la declaración conjunta**. En este caso, una madre sola representativa de la media se ve obligada a pagar **921€ más** de Impuesto por el solo hecho de que su hijo o hija cumpla 18 años.

Se constata que el efecto del Impuesto en la renta familiar no es neutral, sino que, en idénticas condiciones de ingresos y gastos, cuando el hijo o hija tiene más de 18 años, la igualdad económica de los progenitores requeriría que el que no convive se haga cargo de más de la mitad de los gastos de hijo o hija, mientras que hasta la mayoría de edad, ocurre lo contrario. Puesto que las anualidades por alimentos no se revisan en base a criterios de fiscalidad, se hace evidente el perjuicio que sufre quien se queda con los hijos, mayoritariamente la madre, y que será más acusado cuanto mayores sean sus rentas.

Es necesario comprender que el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) ha ido evolucionando desde su implantación en 1979. En su origen, el IRPF obligaba a la declaración conjunta de la unidad familiar (esta obligación fue declarada inconstitucional en 1989). La renta principal provenía de un solo percepto, fundamentalmente del varón (cabeza de familia), y la edad media de abandono del hogar familiar de los hijos e hijas se situaba en los 24 años. La edad media de incorporación al mercado laboral de los varones se producía a los 19 años, mientras que la presencia de las mujeres en este ámbito era reducida.

En estos años, la estructura y composición de las familias han experimentando cambios apreciables, haciéndose más variada y menos homogénea. A modo de ejemplo:

- El porcentaje de familias monoparentales en la CAE, pasa del 7% en 1981 a casi el 11% en 2001, motivado por el divorcio y la separación civil, las uniones de hecho, y otras fórmulas conducentes a constituir unidades familiares monoparentales, como son la adopción de menores por una sola persona, o la deliberada decisión por parte de la madre biológica de convivir únicamente con sus propios hijos, así como los matrimonios entre cónyuges del mismo sexo.
- La edad media en que los jóvenes abandonan el hogar es de 31 años (2007). Otro dato reseñable es que el 75% de la población de 25 a 29 años convivía con sus padres en 2001.
- La edad media de obtención del primer empleo también se ha retrasado significativamente y el incremento de la presencia de las mujeres en el mercado laboral resulta notable.
- El retraso en la emancipación de los hijos y/o hijas amplía abiertamente el periodo de convivencia con los progenitores y, por lo tanto, provoca una mayor duración o permanencia de las unidades familiares –en particular, de las monoparentales– manteniéndose durante más tiempo la comunidad económica de ingresos y, sobre todo, de gastos que la vida en común suscita.

- En la Comunidad Autónoma de Euskadi, los núcleos familiares monoparentales dependientes de la madre (2001) representan el 8,6% frente al 2,2% de los encabezados por el padre. Esto implica que el 80% de las familias monoparentales tienen al frente a la madre. De hecho, en un 93% de los procesos de separación y divorcio, es la madre quien asume la guarda y custodia.

Pero, en cambio, las reglas y requisitos de adscripción de los hijos y/o hijas no han sido objeto de modificación alguna desde la aprobación del impuesto en 1978. Y ya no existe justificación alguna para excluir a las familias monoparentales con hijos y/o hijas entre 18 y 30 años (modificación propuesta por la Defensoría). La pérdida de esa reducción termina suponiendo una penalización sin correspondencia económica real ni soporte jurídico suficiente para darle cobertura. Se pagan más impuestos sin que la renta haya aumentado, y no sólo eso, sino que este mayor gasto fiscal llega en un momento en que la renta disponible familiar se reduce. Siendo así, el desfase en la edad de dependencia de la unidad familiar efectiva –31 años en la CAE–, y la fiscal –18 años–, produce distorsiones acusadas en la tributación de grupos de población que precisamente, en la actualidad, se consideran prioritariamente protegibles: las familias monoparentales.

En la Comunidad Autónoma de Euskadi, actualmente, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas está regulado por la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el Territorio Histórico de Álava, por la Norma Foral 6/2006 de 29 de diciembre, en el de Bizkaia y por la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, normas en relación a las cuales, la Defensoría para la Igualdad de Mujeres y Hombres propone modificar para corregir la discriminación indirecta por razón de sexo que ha detectado.

La **discriminación indirecta por razón de sexo** es la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas de otro, salvo que pueda justificarse en atención a una finalidad legítima como podría ser la acción positiva.